Misión: Somos un órgano que establece la política turística nacional, orientando, promoviendo, facilitando y regulando el desarrollo del turismo en el Paraguay en beneficio de visitantes y ciudadanía en general.
***Tembipota**: Orehína Tetã Remimoimby omopyendáva Tetãpy jehechauka rehegua política, ombohape, ohechauka, omoakãrapu'ã ha oikuaauka tetã Paraguái tuichakue javeve, tetã ambue ha opavave tavayguakuéra jehasaporãverã.*

SECRETARÍA NACIONAL DE TURISMO

ADENDA N° 02 AL CONTRATO N° 84/2.019

CONTRATACIÓN DIRECTA (CD) Nº 28/2.019 "SERVICIO DE LAVADO DE VEHÍCULOS 2DA. CONVOCATORIA" – ID Nº 370.395, SUSCRIPTO CON LA EMPRESA LAVADERO EL PUENTE DEL SEÑOR EDILBERTO ASPILLAGA CÁCERES.

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 27 días del mes de octubre del año dos mil veintiuno, entre la **SECRETARÍA NACIONAL DE TURISMO**, representada en este acto por la **LIC. CARMEN SILVA**, encargada de despacho según Res. N° 750 de fecha 19 de octubre de 2.021, de la Presidencia de República del Paraguay, mientras dure la ausencia de la titular, con domicilio legal en la calle Palma N° 468 entre Alberdi y 14 de mayo, de esta ciudad, por una parte, y por la otra parte, la empresa **LAVADERO EL PUENTE DEL SEÑOR EDILBERTO ASPILLAGA CÁCERES** con RUC N° 601164-0, domiciliado en la calle Padre Casanello esq. Pampa Grande, Asunción, República del Paraguay, representado para este acto por el **SEÑOR EDILBERTO ASPILLAGA CÁCERES,** con C.I. Nº 601.164, acuerdan celebrar la Adenda Nº 02 de Ampliación de Plazo de Ejecución y Monto al Contrato N° 84/2.019:

PRELIMINARES:

La presente Adenda Nº 02, fue autorizada por la encargada de despacho de la Secretaría Nacional de Turismo, **Lic. Carmen Silva,** a través de la Resolución N° 904/2.021, del 21 de octubre de 2.021. ----------

LA SECRETARÍA NACIONAL DE TURISMO SENATUR y la empresa **LAVADERO EL PUENTE DEL SEÑOR EDILBERTO ASPILLAGA CÁCERES**, representado por el Señor **EDILBERTO ASPILLAGA CÁCERES,** en adelante "LAS PARTES" convienen en celebrar la presente Adenda N° 02, que pasará a formar parte del **CONTRATO N° 84/2.019, CONTRATACIÓN DIRECTA (CD) Nº 28/2.019 "SERVICIO DE LAVADO DE VEHÍCULOS 2DA. CONVOCATORIA" – ID Nº 370.395,** que se regirá a través de las siguientes Cláusulas y Condiciones. ----------

CLÁUSULA PRIMERA. LAS PARTES acuerdan en modificar la Cláusula Quinta del Contrato N° 84/2.019, en el marco de la Contratación Directa (CD) N° 28/2.019 "SERVICIO DE LAVADO DE VEHÍCULOS – 2DA. CONVOCATAORIA" – ID N° 370.395, por un monto hasta el 20% de Gs.7.000.000.-(Guaraníes siete millones). ----------

Edilberto Aspillaga C.
LAVADERO EL PUENTE

CLÁUSULA SEGUNDA. LAS PARTES acuerdan en modificar el Plazo de Ejecución de la Adenda N° 01 al Contrato N° 84/2.019, quedando de la siguiente manera; ***"...01 de noviembre de 2.021 hasta el mes de marzo 2.022..."***, quedando todas las demás cláusulas y condiciones del contrato invariables. ----------

EN FE DE LO CUAL, LAS PARTES, y en prueba de conformidad y con el compromiso de fiel cumplimiento, "LAS PARTES" actuando cada uno por intermedio de sus representantes, firman la presente "ADENDA" en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al inicio de este instrumento recibiendo cada parte una copia.

EDILBERTO ASPILLAGA CÁCERES
Representante Legal
LAVADERO EL PUENTE

Edilberto Aspillaga C.
LAVADERO EL PUENTE

LIC. CARMEN SILVA
Encargada de Despacho
SENATUR